



*E. S. E. Hospital Regional San Andres*

*En intervención Forzosa Administrativa para administrar mediante Resolución 006063 del 2019 prorrogada por Resolución No. 005013 de 2020 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud*



**RESOLUCION No. 039  
(30 de junio de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 037 DE 2020 Y SE ADOPTA DE NUEVO DISPOSICIONES Y PARAMETROS DE REFERENCIA PARA ESTABLECER UNA ESCALA DE REMUNERACIÓN POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN ANDRES EN INTERVENCIÓN”**

### **EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR**

**EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN ANDRES EN INTERVENCIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y LAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 006063 DEL 13 DE JUNIO DE 2019 Y EN LA RESOLUCIÓN No. 005013 DE 12 JUNIO 2020 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante la Resolución No. 006063 del 13 de junio de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar al **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E)** – Chiriguana - Cesar, con NIT 892.300.175 – 4 y designó como Agente Especial Interventor al señor **GERMAN DARIO GALLO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.302.198 expedida en Santa Rosa de Viterbo – Boyacá -, por tal motivo, la entidad continua ejerciendo su objeto social, es decir, prestando el servicio público de salud.
2. Que la anterior medida, fue prorrogada mediante Resolución No. 005013 de 12 de junio de 2020, continuando como Agente Especial Interventor al señor **GERMAN DARIO GALLO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 74.302.198 expedida en Santa Rosa de Viterbo – Boyacá -
3. Que la Ley 617 de 2000, tiene por objeto la racionalización del gasto público y el saneamiento fiscal de las entidades territoriales y sus descentralizadas, en aras de hacerlas suficientes y auto - sostenibles.
4. Que la Ley 1797 de 2016, regulo la operación del sistema general de seguridad social en salud y estableció en el artículo 17, la cual modificada por el artículo 128 de la Ley 1940 de 2018, que el presupuesto se ejecuta con el recaudo real evidenciado en la respectiva vigencia.
5. Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, el cual compiló el Decreto 1737 de 1998 y 2209 de 1998, señalan medidas sobre austeridad del gasto, estableciendo las siguientes reglas:
  - a. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua

---

*Trabajamos con amor por la vida*

Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono 5760286 - 044 - Chiriguana - Cesar  
[gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co)



- para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin tenerse en consideración los factores prestacionales.
- b. En aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.
  - c. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.
  - d. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.
6. Que por medio de la Resolución No. 385 de 12 marzo 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 mayo 2020. Ahora bien, en vista del crecimiento de la curva epidémica del COVID-19, y teniendo en cuenta que no existe medicamento, tratamiento o vacuna que pueda detener la trasmisión el Ministerio de Salud y Protección Social se vio en la obligación de prorrogar la emergencia sanitaria por medio de la Resolución No. 844 de 2020 hasta el 31 de agosto, Resolución en mención que recalca el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional la cual debe mantenerse por lo menos catorce (14) meses.
  7. Que se hace necesario adoptar medidas en la entidad en intervención, de tal forma que es preciso planear a nivel técnico, financiero y asistencial todo lo que se requiere para atender la emergencia, poniendo de presente que el objetivo del sistema colombiano de salud se dirige a lo que demande la emergencia, así mismo, de mantener la prestación de los servicios de salud a la población.
  8. Que revisado el presupuesto de la entidad así como la necesidad del personal requerido de un lado para la prestación del servicio de la entidad (asistencial y/o misional), así como los de apoyo en la administración (la parte administrativa), fue necesario realizar un recorte en el personal requerido, un recorte y un ajuste en el valor de los honorarios, buscando la equivalencia en cuanto al objeto y obligaciones contractuales, así como la necesidad de presencia física y del uso de herramientas tecnologicas para la ejecución del mismo. En ese orden de ideas, se quiso fortalecer el área de la prestación del servicio de salud (asistencial y/o misional), equidad entre las personas que con ocasión de la ejecución del contrato, es necesario la presencia física en la entidad y ajuste en cuanto aquellos que de acuerdo a las obligaciones contractuales, la ejecución del contrato puede realizarse en la mayoría por el uso de herramientas de tecnologicas.
  9. Que en consecuencia de lo anterior, el valor de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión en el área administrativa los cuales son importantes para el funcionamiento de la institución, debe ser modificado, siempre teniendo como fin la continuidad en la prestación del servicio de salud, recursos para seguir haciendo frente a la



*E.S.E. Hospital Regional San Andres*  
*En intervención Forzosa Administrativa para administrar mediante Resolución*  
*106063 del 2019 prorrogada por Resolución No. 005013 de 2020 expedidas por*  
*la Superintendencia Nacional de Salud*



pandemia y proteger la salud de todo aquel que este directamente o indirectamente vinculado con esta empresa social del Estado.

10. Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la tabla establecida en la Resolución No. 037 de 26 de junio de 2020, y tener como referente al momento de designar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesiones y de apoyo a la gestión **DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN ANDRES EN INTERVENCIÓN**, durante el período comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2020, conforme a lo que se dispone la siguiente tabla:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS -DESDE	HONORARIOS- HASTA
<b>LOGISTICO</b>			
Apoyo administrativo	TB + 0 A 3 ME	\$1.000.000	\$ 1.300.000
Apoyo administrativo	TB + 3 ME	\$1.350.000	\$ 1.500.000
<b>TECNICO</b>			
Técnico	T T+ 0 A 3 ME	\$1.550.000	\$1.700.000
Técnico	T T+ 3 ME	\$1.750.000	\$2.000.000
<b>TECNOLOGO</b>			
Tecnólogo	TFT+ 0 A 3 ME	\$2.050.000	\$2.300.000
Tecnólogo	TFT+ 3 ME Inf. a 24 ME	\$2.350.000	\$2.700.000
Tecnólogo	TFF+ 24 ME Inf. a 60 ME	\$2.750.000	\$3.100.000
Tecnólogo	TFF+ A 60 ME	\$3.150.000	\$3.500.000
<b>PROFESIONAL</b>			
Profesional universitario	TP+ 0 A 12 MEP	\$3.550.000	\$3.900.000
Profesional universitario	TP+ 12 MEP Inf. a 24 MEP	\$3.950.000	\$4.300.000
Profesional universitario	TP+ 24 MEP Inf. a 60 MEP	\$4.350.000	\$4.700.000
Profesional especializado	TP+ES+24 MEP Inf. a 60 MEP	\$4.750.000	\$5.000.000
Profesional especializado	TP+ES+60 MEP	\$5.050.000	\$5.300.000
<b>ASESOR</b>			
Asesor	TP+ES+60 MEPR	\$5.350.000	\$5.600.000



TP	Título profesional
TT	Título de formación Técnica
TFT	Titulo Formación Tecnológica
TB	Titulo Bachiller
ES	Especialización
ME	Meses de Experiencia
MEP	Meses de Experiencia Profesional
MEPR	Meses de Experiencia Profesional Relacionada

**PARAGRAFO PRIMERO:** El valor dispuesto en la casilla de honorarios incluye todos los impuestos a que pueda haber lugar, así como costos directos e indirecto del contratista, excepto el valor del I.V.A, por lo cual, si el contratista es responsable de pago de I.V.A, podrá la E.S.E, conforme a la disponibilidad de recursos en el respectivo rubro presupuestal, adicionar en el contrato este valor.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 se hace necesario incorporar en la anterior tabla, para el nivel técnico, tecnólogo, y profesional la escala de honorarios desde cero (0) según corresponda, es decir, sin experiencia.

**PARAGRAFO TERCERO:** Conforme a la disponibilidad de recursos en el respectivo rubro presupuestal, el nivel asesor requerido por la E.S.E, solo da lugar a (01) una sola persona natural que deberá ser profesional especializado y con experiencia profesional relacionada.

**PARAGRAFO CUARTO:** En los contratos de prestación de servicios de representación judicial, conforme a la disponibilidad de recursos en el respectivo rubro presupuestal, solo da lugar a (01) una sola persona natural, para lo cual, la entidad asignará el valor máximo contemplado para el nivel asesor.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de la presente Resolucion, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Para efectos de la presente Resolución, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.



**Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Certificaciones:** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de los contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios, y/o copia del texto completo del contrato y/o declaraciones extra - juicio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los títulos de Educación Superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Al momento de contabilizarse los meses de experiencia del futuro contratista, no podrá tenerse en cuenta funciones derivadas de un empleo o ejecución de varios contratos de forma simultánea.

**ARTICULO TERCERO:** El valor de los honorarios dependerá de los siguientes factores:

- ✓ El Presupuesto aprobado, revisado y ajustado para la respectiva vigencia, así como la disponibilidad de recursos en el respectivo rubro presupuestal.
- ✓ Lo establecido en la ley 1797 de 2016 que regule la operación del sistema general de seguridad social en salud, la cual modificada por el artículo 128 de la Ley 1940 de 2018.
- ✓ Complejidad del desarrollo del objeto contractual.
- ✓ El nivel dispuesto en esta Resolución ya sea logístico, técnico, tecnólogo, profesional o asesor.
- ✓ De acuerdo a la ejecución del contrato, sea necesario la presencia física en la entidad, o en su defecto, que de acuerdo a las obligaciones contractuales, la ejecución del contrato puede realizarse en la mayoría por el uso de herramientas de tecnológicas.

En todo caso, las partes podrán negociar lo señalado en la tabla, pero no se podrá superar el tope asignado. En los valores establecidos, se incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

**ARTICULO CUARTO: EXCLUIR,** de la presente Resolución los siguientes contratos de prestación de servicios:

- a. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado; y
- b. Los contratos de prestación de servicios cuando es por tarea u obra.
- c. Los contratos de prestación de servicios altamente calificados (maestría, doctorado o posdoctorado) para el asunto a tratar el objeto contractual.



*E.S.E. Hospital Regional San Andres*

*En intervención Forzosa Administrativa para administrar mediante Resolución  
06063 del 2019 prorrogada por Resolución No. 005013 de 2020 expedidas por  
la Superintendencia Nacional de Salud*



**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su expedición y aplica durante el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2020, modifica lo contenido en la Resolucion No. 037 de 26 junio 2020 y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Chiriguaná, Cesar a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**GERMAN DARIO GALLO ROJAS  
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR  
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANA EN INTERVENCIÓN**